



Gisela Bertolino

María Gisela Rocca

Instituto de Investigaciones Teóricas y Aplicadas, Escuela de Contabilidad

LA MEDICIÓN DE LOS CRÉDITOS Y DEUDAS FRENTE A LA POSIBLE ADOPCION DE LA NIIF PARA PYMES.

1. INTRODUCCIÓN

En nuestro país las pequeñas y medianas empresas (PYMES) constituyen un sector de importantísimo potencial económico y social, representando un factor fundamental en la generación de empleo y en el crecimiento. Sin embargo viven enfrentadas a muchos problemas tanto internos como externos, que les impiden llevar a cabo procesos de fortalecimiento y expansión, entre los que vale destacar: restricciones al crédito, dificultades en la identificación y acceso a la tecnología adecuada, limitaciones técnicas y competitivas que imponen las escalas de producción, deficiencias en la infraestructura física, falta de asociatividad empresarial.

La realidad indica que este tipo de empresas no tiene acceso al mercado de capitales y que el financiamiento externo que requieren para alcanzar sus objetivos lo obtienen principalmente de entidades financieras, las cuales necesitan contar con información que les permita evaluar la capacidad del ente de generar flujos de fondos para hacer frente a sus obligaciones a su vencimiento. Por otra parte, en las PYMES es común que el o los propietarios sean los responsables de gestionar la empresa y para ello necesitan contar con información contable con el fin de contrastar si se han alcanzado los objetivos fijados, definir acciones correctivas ante eventuales desvíos y establecer cursos de acción futuros.

Las normas contables vigentes han sido desarrolladas atendiendo a la problemática de las grandes empresas, fundamentalmente de aquellas que cotizan en bolsa, por lo que no siempre satisfacen las necesidades de los usuarios de los estados contables de entes pequeños y medianos. Adicionalmente, las PYMES se encuentran con serias dificultades en lo que hace a la posibilidad concreta de su aplicación, pudiendo, en algunos casos, verse obligadas a incurrir en elevados costos de preparación que exceden los beneficios de la información suministrada.

Por lo expuesto actualmente existe consenso de que deberían existir normas diferenciadas para PYMES. En nuestro país, en los últimos años, se han realizado diferentes esfuerzos tendientes a generar una norma específica para PYMES, principalmente desde la aprobación de la Norma Internacional de Información Financiera para PYMES¹ (NIIF para PYMES) del IASB.

Es por ello que el objetivo del presente trabajo es analizar las diferencias entre las normas contables vigentes en nuestro país y la NIIF para PYMES, a fin de determinar el impacto que la posible adopción de ésta última en Argentina puede tener en la presentación de la información contable. Dado que los créditos y deudas constituyen partidas habituales y de importancia significativa dentro del patrimonio de las PYMES, hemos acotado el alcance del trabajo a la comparación de las normas apuntadas sólo en lo que hace al reconocimiento y

¹ Internacional Accounting Standard Board (IASB). "Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas". 2009.



medición de los dichos elementos patrimoniales.

2. LAS NORMAS CONTABLES VIGENTES EN NUESTRO PAÍS

Las Normas Contables Profesionales (NCP) emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) resultan de aplicación en la preparación de estados contables destinados al uso de terceros ajenos al ente que los emite.

Como es sabido, en marzo de 2009, la Junta de Gobierno de la FACPCE aprobó la Resolución Técnica N° 26: "Normas Contables Profesionales: Adopción de las NIIF del IASB", estableciéndose que las empresas que hacen oferta pública de sus valores negociables deberán presentar sus estados contables conforme a las NIIF a partir de los ejercicios anuales iniciados el 1° de enero de 2011². En consecuencia, la Argentina se encamina hacia un esquema de normas contables diferenciadas.

Posteriormente, se puso en consulta el Proyecto 19³ de Resolución Técnica. El mismo propone una serie de modificaciones a la RT 26⁴, entre las cuales destacamos la nueva redacción de la Sección 5 "Aplicación opcional de las NIIF o de la NIIF para PYMES", donde se establece que para todas las entidades no alcanzadas por, o exceptuadas de, la utilización obligatoria de las NIIF completas, serán aplicables, opcionalmente: las NIIF completas, la NIIF para PYMES, o las normas contables profesionales emitidas por la FACPCE o las que emita en el futuro. Si bien en nuestra opinión esto parece configurar un exceso de alternativas, que más que ayudar y simplificar la preparación de estados contables en una PYME, podría contribuir a la confusión en la interpretación de la información suministrada, reduciendo su comparabilidad y credibilidad por parte de los usuarios, es una opción a la cual las PYMES podrán recurrir de ser aprobado dicho proyecto.

Adicionalmente, en relación a la posibilidad de que la FACPCE emita una nueva norma nacional, en Marzo de 2010 se llevó a cabo el Seminario sobre Normas Contables para PYME organizado por la FACPCE, donde se presentaron algunos lineamientos seguidos por la comisión redactora del borrador de nueva norma contable nacional. Esta norma eventualmente reemplazaría a la RT 17, y se dividiría en dos capítulos con diferentes exigencias en cuanto a las reglas de medición a aplicar. El Capítulo I, destinado a aquellos entes que cumplan determinadas condiciones cualitativas y cuyos ingresos por ventas anuales sean inferiores a los \$ 50.000.000.-, incluiría sólo aquellos ítems o situaciones frecuentes en pequeños entes. Mientras que el Capítulo II, aplicable a entes de ingresos por ventas mayores al parámetro establecido, y por ende, con mayor interés público, contemplaría los conceptos y situaciones más complejos, aunque con similar estructura al Capítulo I.

² A través de la Resol. 562/09 la Comisión Nacional de Valores oficializó la adopción de las NIIF para las empresas con oferta pública autorizada de acciones u obligaciones negociables a partir del 1 de enero de 2012, aceptando su aplicación anticipada para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2011.

³ Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE). Proyecto N° 19 de Resolución Técnica. Modificación de la Resolución Técnica 26: "Normas contables Profesionales: Adopción de las NIIF del IASB". 2010.

⁴ Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE). Resolución Técnica N° 26: "Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)". 2009.



En función de lo expuesto, actualmente, las empresas que no utilicen las NIIF completas deberán utilizar las normas contables profesionales emitidas por la FACPCE. Estas normas resultan de aplicación obligatoria para una gran diversidad de entes, tales como empresas que por sus características revisten el carácter de PYMES, o de entes pequeños, así como entes de gran tamaño pero que no hacen oferta pública de sus títulos valores, razón por la cual quedan exceptuados de la obligación de la aplicación de las NIIF. Es por ello que nuestras normas, en algunos casos, incluyen ciertas disposiciones relacionadas con el tamaño del ente emisor.

En este sentido, la Resolución Técnica N° 17⁵ (RT 17), contiene en su Anexo A, denominado "Modalidad de aplicación para los entes pequeños (EPEQ)", ciertas dispensas que estos entes pueden utilizar en forma optativa. Dicho anexo define a los EPEQ, estableciendo que deben cumplir "todas" las condiciones que enuncian:

- a) *no haga oferta pública de sus acciones o títulos de deuda, excluyendo a las PYMES comprendidas en el régimen del Decreto 1087/93;*
- b) *no realice operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requiera dinero o valores del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;*
- c) *no supere el nivel de \$ 6.000.000 (base pesos de diciembre de 2001)⁶, de ingresos por ventas netas en el ejercicio anual; este monto se determina considerando la cifra de ventas netas incluidas en el estado de resultados correspondiente al ejercicio; y*
- d) *no se trate de una sociedad controlante de o controlada por otra sociedad no incluida en los incisos anteriores.*

Aquellos entes que califiquen como EPEQ "podrán optar" por aplicar las normas generales o adoptar las "simplificaciones" permitidas en cuanto a medición y a exposición de la información contable.

Dado que a la fecha no se conocen avances sobre el borrador de nueva norma nacional, en el presente trabajo sólo analizaremos las normas contables vigentes en nuestro país, considerando las dispensas para los EPEQ y la NIIF para PYMES, a fin de determinar las diferencias en materia de reconocimiento y medición de los créditos y deudas.

3. LOS CRÉDITOS Y DEUDAS EN LAS NORMAS CONTABLES ARGENTINAS

A continuación se presenta el análisis de las normas argentinas referidas a créditos y deudas, en relación a diversos aspectos tales como definiciones, reconocimiento, medición inicial y medición periódica.

3.1. Definiciones

La Resolución Técnica Nro. 9⁷ (RT 9) establece claramente qué debe entenderse bajo el

⁵ Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE). Resolución Técnica N° 17: "Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general". 2000.

⁶ A julio de 2010 el monto reexpresado de las ventas asciende a \$ 25.590.600.-

⁷ Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE). Resolución Técnica 9: "Normas Particulares de Exposición Contable para entes comerciales, industriales y de



concepto de Créditos y Deudas. Dichas definiciones son las que se mencionan seguidamente.

- *Créditos*: “son derechos que el ente posee contra terceros para percibir sumas de dinero u otros bienes y servicios (siempre que no respondan a otro rubro del activo)”.
- *Deudas*: en cuanto a las mismas no podemos dejar de considerar la clasificación planteada implícitamente por la norma precedentemente citada al conceptualizarlas.

Tales pasivos deberán ser discriminados como deudas ciertas, las cuales son definidas por la norma de exposición como “deudas” y deudas que dependen de la concreción de determinadas eventualidades futuras, es decir, las contingencias definidas por la misma norma en el rubro del pasivo como “previsiones”. Consecuentemente, la RT9 plantea las siguientes definiciones:

- Deudas: “son aquellas obligaciones ciertas, determinadas o determinables”.
- Previsiones: “son aquellas partidas que, a la fecha a la que se refieren los estados contables, representan importes estimados para hacer frente a situaciones contingentes que probablemente originen obligaciones para el ente. En las previsiones, las estimaciones incluyen el monto probable de la obligación contingente y la posibilidad de su concreción”.

3.2. Reconocimiento

Las pautas a tener en cuenta respecto al momento en que tanto los créditos como las deudas, deberán ser reconocidos como un elemento integrante de los estados contables, las encontramos en el punto 5 de la Resolución Técnica N° 16⁸ (RT 16), donde se establece que todas aquellas partidas tendrán que cumplir, en primera instancia, con la definición de activos y pasivos dada por dicha norma.

Por tal motivo, un ente va a reconocer a los créditos como una partida integrante de su patrimonio cuando, debido a un hecho ya ocurrido, la entidad controle los beneficios económicos que produzcan los mismos y que posean los atributos necesarios para poder asignárseles mediciones contables que permitan el cumplimiento del requisito de confiabilidad.

Al referirse a las deudas, la norma dispone las mismas consideraciones para el reconocimiento de estos pasivos, por tanto, serán reconocidos patrimonialmente cuando, debido a un hecho ya ocurrido, se trate tanto de obligaciones legales (incluyendo a las que nacen de los contratos) como aquellas asumidas voluntariamente, el ente se encuentra obligado a entregar un activo o a prestar un servicio a otra persona (física o jurídica), o bien es altamente probable que ello ocurra. Además, la cancelación de la obligación asumida es ineludible o, en caso de tratarse de una contingencia altamente probable deberá efectuarse en una fecha determinada o determinable, o debido a la ocurrencia de cierto hecho o al requerimiento del acreedor.

Si existiera algún activo y/o pasivo que resultare significativo pero no pudiera asignársele una medición contable confiable, no será reconocido en los estados contables del ente, pero sí deberá ser informado en las notas correspondientes.

servicios”. 1987.

⁸ Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE). Resolución Técnica N° 16: “Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales”. 2000.



3.3. Medición inicial

Cumplidas las condiciones y los requisitos respecto al reconocimiento de los activos y pasivos, la RT 17 plantea para la medición inicial de créditos y deudas, contemplar el origen de las partidas que integran dichos rubros pudiendo así, incorporarlas al patrimonio por la medición contable correspondiente, de acuerdo al criterio general establecido.

Como principio general la norma establece que todo activo deberá ser incorporado al patrimonio por su costo, entendido éste como todas aquellas erogaciones necesarias hasta que el bien se encuentre en condiciones de cumplir con su destino, es decir, hasta que el mismo se encuentre en condiciones de ser vendido o utilizado, según corresponda.

Respecto al principio general para la medición inicial de los pasivos, sería al costo de cancelación, definido como la suma de todos los costos necesarios para librarse de la obligación correspondiente.

Consecuentemente, la RT17 en su punto 4.5, establece cuál sería el valor a considerar según el origen de las partidas, a saber:

- Créditos y pasivos en moneda originados en la venta de bienes y servicios: la medición contable a asignarles será aquella que se corresponda con los precios de venta o compra, según corresponda, de contado, siempre que existieran operaciones efectivamente basadas en ellos. De no ser así, el precio de contado se reemplazará por una estimación basada en el valor descontado a la fecha de la operación, del respectivo importe futuro a recibir o a entregar respectivamente.
- Créditos y pasivos en moneda originados en transacciones financieras: la medición de incorporación al patrimonio responderá a la suma de dinero entregada o recibida. Si el crédito fuese entre partes independientes y sin interés o bien, con una tasa muy inferior a la de mercado, la medición inicial resultará de la realización de la mejor estimación posible de la suma a cobrar o a pagar descontada al momento de la medición.
- Créditos y pasivos originados en refinanciamientos: si un crédito o una deuda entre partes independientes resultare sustituido por otro, cuyas condiciones fuesen sustancialmente diferente de las pactadas originariamente, se dará de baja la cuenta preexistente y se reconocerá un nuevo crédito o pasivo, medido sobre la base de la mejor estimación posible de la suma a cobrar o a pagar descontada al momento de la incorporación patrimonial. Respecto a las condiciones sustancialmente diferentes la norma presume, sin admitir prueba en contrario, que las mismas existen si el valor descontado del nuevo crédito difiriera al menos en un diez por ciento del valor descontado del crédito refinanciado.
- Otros Créditos y pasivos en moneda: cuando se de tal situación entre partes independientes, tales créditos o pasivos se medirán sobre la base de la mejor estimación posible de una suma a cobrar o a pagar descontada al momento de la operación. Si es dificultoso encontrar una tasa que sirva para efectuar el descuento, se admite que la medición inicial se realice al valor nominal de los flujos de efectivo previstos, exponiéndose en la información complementaria esta situación y los montos y plazos en los que se realizarán o cancelarán estas partidas.
- Créditos y pasivos en especie: cuando se trate de créditos, éstos serán medidos de acuerdo con la medición contable inicial correspondiente a asignarles a los bienes a recibir. Respecto a los pasivos asumidos contra la recepción de dinero, los mismos se medirán en base al importe recibido; en los restantes casos, se registrarán al valor



corriente correspondiente a la fecha de la transacción, de los bienes o servicios a entregar.

Independientemente de la clasificación de los créditos y deudas, toda cuenta que sea en moneda extranjera, deberá ser convertida a moneda argentina al tipo de cambio de la fecha de la transacción.

Es importante resaltar que, para todas aquellas partidas que deban ser incorporadas patrimonialmente a valores actuales, es decir, mediante una estimación del valor descontado, a la fecha de la operación, del valor futuro a percibir o entregar, la norma establece que la tasa de descuento a aplicar será la que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos propios de cada operación, correspondiente al momento de la operación.

Como dijéramos más arriba, las normas contables vigentes proveen algunos "permisos" para lo que denominan "entes pequeños". En relación a créditos y deudas, vale destacar que en el año 2003 la FACPCE dictó la Resolución N° 282 -Armonización de Normas Contables Profesionales- que estableció dispensas de carácter temporario, algunas aplicables a todo tipo de entes y otras sólo a los EPEQ. Estas dispensas para los EPEQ fueron sucesivamente prorrogadas, a través de distintas resoluciones de Junta de Gobierno, siendo la última la Resolución N° 360/07, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2008, hasta tanto la FACPCE emita una nueva norma contable de acuerdo al proceso de análisis y debate que actualmente se está llevando a cabo. En consecuencia tales dispensas se consideran de carácter permanente y se refieren a las siguientes opciones, relacionadas con la medición inicial:

1. no segregar los componentes financieros implícitos en las mediciones iniciales de los bienes y servicios adquiridos, los créditos y deudas en moneda originados en operaciones comerciales; pero sí hacerlo en los saldos existentes de estos activos y pasivos al cierre del ejercicio;
2. no realizar el descuento de las sumas por cobrar o por pagar no originadas en compras, ventas, préstamos o refinanciaciones.

3.4. Medición periódica

A fecha de cierre de ejercicio todos aquellos elementos que conforman el patrimonio del ente deben ser medidos de manera tal de reflejar la realidad económica. Para lo cual la RT 17 dispone, en materia de créditos y deudas, que tendrá que considerarse la intención que el ente posea en relación al destino probable de dichas partidas, independientemente de cual haya sido su origen.

Respecto de las cuentas por cobrar en moneda (originadas por venta de bienes y servicios, transacciones financieras, refinanciaciones y/o depósitos a plazo fijo) la RT 17 establece que deberá considerarse el destino más probable que tendrán los mismos. Puede ser que exista intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente. En estos casos se requiere la existencia de un mercado al cual el ente pueda acceder para la realización de tal activo de manera anticipada y que, hechos anteriores o posteriores a la fecha de los estados contables revelen dicha conducta o modalidad a seguir. La medición deberá efectuarse a su valor neto de realización determinado en base a su valor descontado, utilizando una tasa que refleje las evaluaciones sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación, deduciendo los respectivos gastos relacionados de la negociación, cesión o transferencia.

Para los restantes casos, o sea, cuando la entidad no posea la intención ni existiera la factibilidad de la realización anticipada, deberán medirse al costo amortizado, el cual se



obtendrá considerando: la medición original asignada oportunamente, los importes devengados que hubieren surgido por diferencia entre las sumas a cobrar a la fecha de cada vencimiento y la medición inicial calculada exponencialmente con la TIR y condiciones pactadas al momento de la medición inicial, y las correspondientes cobranzas que se hayan efectuado. Asimismo, la norma también permite para todos aquellos créditos que el ente decida mantener hasta el vencimiento, que la medición resulte del cálculo del valor presente de los flujos de fondos que originarán dichos activos, descontado utilizando la TIR de la medición inicial.

En el caso de otros créditos en moneda, también deberá considerarse su destino probable. Cuando exista la intención y factibilidad de cobrarlos anticipadamente, se medirán a su valor neto de realización, calculado según lo expresado más arriba. En cambio, cuando la intención es mantenerlos hasta el vencimiento, la medición contable de los mismos se efectuará sobre la base de la mejor estimación posible de la suma a cobrar, descontada usando la tasa aplicada en la medición inicial.

Para los créditos no cancelables en moneda, es decir, cuando se traten de derechos de recibir bienes o servicios, la medición a la fecha de cierre deberá efectuarse aplicando las reglas de medición contable correspondientes a los bienes o servicios a recibir.

En cuanto a las deudas, la RT 17 establece criterios similares a los créditos. Es decir, deberá evaluarse la posibilidad e intención de cancelación anticipada que posea la entidad respecto de tales pasivos.

Por lo cual, cuando el ente se encuentre en condiciones financieras para poder cancelar anticipadamente la deuda contraída y, hechos anteriores o posteriores a la fecha de cierre de los estados contables manifestaran claramente tal conducta o modalidad operativa de la empresa, la medición contable a asignarle será al valor descontado de la deuda, teniendo en cuenta para ello la tasa que el acreedor aceptaría en dichas circunstancias.

Caso contrario, para los pasivos en moneda originados en la compra de bienes y servicios, transacciones financieras y refinanciamientos, la medición contable a asignarle será el costo amortizado, debiendo considerarse para su cálculo: la medición original que se le asignó al momento de la incorporación al patrimonio, los importes devengados que hubieran surgido por las diferencias entre las sumas a pagar a los vencimientos y la correspondiente medición inicial calculada exponencialmente de acuerdo a la tasa determinada y a las condiciones pactadas oportunamente, y los respectivos pagos efectuados. A su vez, la norma permite que tal medición también pueda obtenerse mediante el cálculo del valor descontado de los flujos de fondos que serán originados por el pasivo, utilizando la tasa determinada en el momento de la medición inicial.

Cuando las deudas a mantener hasta su vencimiento se refieran a otros pasivos en moneda, la medición contable a fecha de cierre de ejercicio será aquella que surja de la mejor estimación posible de la suma a pagar, descontada usando la tasa aplicada en la medición inicial.

En cuanto a la medición contable de los pasivos en especie, se plantean los siguientes supuestos a considerar:

- obligación de entregar bienes que se encuentren en el patrimonio: a la medición contable de dichos bienes más los costos adicionales necesarios para los mismos estén a disposición del acreedor;
- obligación de entregar bienes a adquirir: a su costo adquisición más los costos adicionales necesarios para los mismos estén a disposición del acreedor; y



- obligación de entregar bienes a producir o prestar servicios: se deberá tomar el mayor importe entre la suma recibida y su costo de producción, más los costos adicionales necesarios para los mismos estén en disposición del acreedor.

Adicionalmente, para aquellos casos de créditos y deudas en moneda extranjera, la RT 17 indica que los cálculos apuntados deberán ser realizados en dicha moneda y los importes así obtenidos deberán ser convertidos a moneda argentina, al tipo de cambio de la fecha de los estados contables.

Finalmente, respecto de las dispensas establecidas por la Resolución N° 282/03 mencionada oportunamente, en materia de medición periódica, en aquellos casos en que se hubiera optado por alguna de las dispensas admitidas para la medición inicial de estas partidas, se permite utilizar, en reemplazo de la tasa que hubiese correspondido en aquel momento, una tasa que, a la fecha de cierre, refleje las evaluaciones sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación.

3.5. Desvalorización de los activos

La RT 17 (punto 4.4) establece que, ningún activo (o grupo homogéneo de activos) podrá ser presentado en los estados contables por un importe superior a su valor recuperable, entendido éste como el mayor entre su valor neto de realización y su valor de uso.

Por tal razón, a cada fecha de cierre de ejercicio, respecto de las cuentas a cobrar (incluyendo a los depósitos a plazo fijo y las titularizadas) deberán compararse las mediciones contables asignadas con sus correspondientes valores recuperables. En caso de detectarse pérdidas por desvalorización, las mismas deben imputarse al resultado del período.

En materia de créditos, la definición de valor recuperable, implica la consideración de posibles desvalorizaciones que podrían generarse proveniente de situaciones tales como incobrabilidad o mora en las partidas integrantes de dicho rubro. La ocurrencia de tales hechos estaría disminuyendo el valor por el cual se encuentran registrados los créditos, consecuentemente, la medición contable de éstos deberá ser regularizada a través de partidas de ajustes de valuación, mediante la constitución de provisiones.

4. LOS CREDITOS Y DEUDAS EN LA NIIF PARA PYMES

En la NIIF para PYMES, publicada por la IASB en julio de 2009, encontramos el tratamiento contable de los créditos y deudas en las secciones 11 y 12 referidas a instrumentos financieros, los cuales son definidos como "un contrato que da lugar a un activo financiero de una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio de otra", clasificándolos en instrumentos financieros básicos, relevantes para todas las entidades (Sección 11) y otros instrumentos financieros y transacciones más complejas (Sección 12).

Resulta importante destacar que la norma permite que el ente pueda optar por aplicar las disposiciones de las secciones 11 y 12 en su totalidad, o las disposiciones sobre reconocimiento y medición de la NIC 39⁹ y los requerimientos de información a revelar de las secciones 11 y 12. Aunque consideramos que es probable que la mayoría de las PYMES no elegirá aplicar la NIC 39 debido a la complejidad adicional que presenta en relación al reconocimiento y medición de los instrumentos financieros, aún con las modificaciones y

⁹ Internacional Accounting Standard Board (IASB). Norma Internacional de Contabilidad 39. "Instrumentos Financieros: Reconocimiento y medición". 2005.



simplificaciones introducidas por la NIIF 9¹⁰.

Son ejemplos de instrumentos financieros básicos: efectivo, depósitos a la vista y a plazo fijo; obligaciones negociables y facturas comerciales mantenidas; cuentas, pagarés y préstamos por cobrar y por pagar; bonos e instrumentos de deuda similares; inversiones en acciones preferentes no convertibles y en acciones preferentes y ordinarias sin opción de venta.

Los instrumentos financieros que no satisfacen normalmente las condiciones de la Sección 11 y, por lo tanto, quedan dentro del alcance de la Sección 12 pueden ser, entre otros: títulos respaldados por activos, como obligaciones hipotecarias garantizadas, opciones, derechos, certificados para la compra de acciones (warrants), contratos de futuros, contratos a término y permutas financieras de tasas de interés que pueden liquidarse en efectivo o mediante el intercambio de otro instrumento financiero; instrumentos financieros que cumplen las condiciones y se designan como instrumentos de cobertura.

Es por ello que el tema elegido, créditos y deudas, se enmarca en la Sección 11 de la NIIF para PYMES, cuyo alcance (párrafos 11.7. y 11.8.) establece que se aplicará para contabilizar los siguientes instrumentos financieros como instrumentos financieros básicos:

- a) efectivo;
- b) un instrumento de deuda (como una cuenta, pagaré o préstamo por cobrar o pagar) que cumpla determinadas condiciones (establecidas en el párrafo 11.9.);
- c) un compromiso de recibir un préstamo que no pueda liquidarse por el importe neto en efectivo, y cuando se ejecute el compromiso, se espera que cumpla las condiciones del párrafo 11.9.;
- d) una inversión en acciones preferentes no convertibles y acciones preferentes u ordinarias sin opción de venta.

Quedan fuera del alcance de la Sección 11 las inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos, los instrumentos financieros que cumplan la definición de patrimonio propio de una entidad, los arrendamientos, y los derechos y obligaciones de los empleadores conforme a los planes de beneficios a empleados.

Para que una entidad contabilice los instrumentos y compromisos mencionados en los incisos b) y c) precedentes como instrumento financiero básico, los mismos deberán satisfacer todas las condiciones establecidas por el párrafo 11.9., a saber:

- a) Los rendimientos para los tenedores son: un importe fijo; una tasa fija de rendimiento sobre la vida del instrumento; un rendimiento variable por aplicación de una referencia única cotizada o una tasa de interés observable (tal como la tasa LIBOR); o alguna combinación de estas tasas fijas y variables (como LIBOR más 200 puntos básicos), siempre que tanto la tasa fija como la variable sean positivas.
- b) No hay cláusulas contractuales que, por sus condiciones, pudieran dar lugar a que el tenedor pierda el importe principal y cualquier interés atribuible al periodo corriente o a periodos anteriores.
- c) Las cláusulas contractuales que permitan al emisor pagar anticipadamente un instrumento de deuda o permitan que el tenedor lo devuelva al emisor antes de la fecha de vencimiento no están supeditadas a sucesos futuros.

¹⁰ Internacional Accounting Standard Board (IASB). Norma Internacional de Información Financiera 9. "Instrumentos Financieros". 2009.



- d) No existe un rendimiento condicional o una cláusula de reembolso excepto para el rendimiento de tasa variable descrito en a) y para la cláusula de reembolso descrita en c).

4.1. Reconocimiento inicial de activos financieros y pasivos financieros

El párrafo 11.12 establece que una entidad reconocerá un activo financiero o un pasivo financiero sólo cuando se convierta en una parte según las cláusulas contractuales del instrumento.

4.2. Medición inicial

Según el párrafo 11.13, al reconocer inicialmente un activo o un pasivo financiero, el ente lo medirá al precio de la transacción (incluyendo los costos de la misma) excepto si el acuerdo constituye, en efecto, una transacción de financiación.

Una transacción de financiación puede tener lugar en relación a la venta de bienes o servicios, por ejemplo, si el pago se aplaza más allá de los términos comerciales normales o se financia a una tasa de interés que no es una tasa de mercado. En estos casos, la medición del activo o pasivo financiero será al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar.

La norma provee algunos ejemplos de determinación de la medición inicial para activos y pasivos financieros:

- a) Para bienes vendidos a un cliente a crédito a corto plazo, se reconoce como crédito al importe sin descontar de la cuenta por cobrar, que suele ser el precio de la factura.
- b) Para una partida vendida a un cliente con un crédito a dos años sin intereses, se reconoce como cuenta por cobrar al precio de venta de contado. Si el mismo no fuera conocido, se puede estimar el valor presente del crédito utilizando la tasa de interés de mercado vigente para una cuenta por cobrar similar.
- c) Para un préstamo recibido de un banco, inicialmente se reconoce como cuenta por pagar al importe presente de cuenta por pagar en efectivo al banco (por ejemplo, incluyendo los pagos por intereses y el reembolso del principal).
- d) Para bienes comprados a un proveedor a crédito a corto plazo, se reconoce como cuenta por pagar al importe sin descontar debido al proveedor, que normalmente es el precio de la factura.

4.3. Medición posterior

Respecto de la medición periódica, el párrafo 11.14 establece los siguientes criterios de medición para los instrumentos financieros:

- a) Los instrumentos de deuda que cumplan las condiciones del párrafo 11.9 se medirán al costo amortizado utilizando el método del interés efectivo.
- b) Los instrumentos de deuda que se clasifican como activos corrientes o pasivos corrientes se medirán al importe no descontado del efectivo u otra contraprestación que se espera pagar o recibir, a menos que el acuerdo constituya, en efecto, una transacción de financiación. En estos casos la entidad medirá el instrumento de



deuda al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar.

- c) Los compromisos para recibir un préstamo que cumplan las condiciones del punto 11.8 se medirán al costo (que en ocasiones es cero).

El costo amortizado de un activo o un pasivo financiero a fecha de la medición contable es el neto de los siguientes importes:

- a) la medición inicial del activo o el pasivo financiero,
- b) menos los reembolsos del principal,
- c) más o menos la amortización acumulada, utilizando el método del interés efectivo, de cualquier diferencia existente entre el importe en el reconocimiento inicial y el importe al vencimiento,
- d) menos, en el caso de un activo financiero, cualquier reducción por deterioro del valor o incobrabilidad.

El método del interés efectivo es un método de cálculo del costo amortizado de un activo o pasivo financiero y de distribución del ingreso o gasto por intereses a lo largo del periodo correspondiente. La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero o cuando sea adecuado, en un periodo más corto, con el importe en libros del activo o pasivo financiero. Esta tasa se determina sobre la base del importe en libros del activo o pasivo financiero en el momento del reconocimiento inicial.

Según el método del interés efectivo:

- a) el costo amortizado de una activo o pasivo financiero es el valor presente de los flujos de efectivo por cobrar o pagar futuros, descontados a la tasa de interés efectiva, y
- b) el gasto o ingreso por intereses en un periodo es igual al importe en libros del activo o pasivo financiero al principio de un periodo multiplicado por la tasa de interés efectiva para el periodo.

Al calcular la tasa de interés efectiva, el ente estimará los flujos de efectivo teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, opciones de compra y similares) y pérdidas crediticias conocidas en las que se haya incurrido, pero no tendrá en cuenta las posibles pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido todavía.

4.4. Deterioro del valor de los activos financieros

Al final de cada periodo sobre el que se informa, la entidad evaluará si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de los activos financieros que se midan al costo o al costo amortizado. Cuando exista dicha evidencia, se deberá reconocer inmediatamente una pérdida por deterioro del valor en resultados.

La evidencia objetiva de que un activo financiero está deteriorado puede surgir de la consideración de los ciertos sucesos, tales como dificultades financieras significativas del emisor o del obligado; infracciones del contrato, tales como incumplimientos o moras en el pago de los intereses o del principal; que el acreedor, por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras del deudor, otorga a éste concesiones que no le habría otorgado en otras circunstancias; que pase a ser probable que el deudor entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera.



Para un instrumento medido al costo amortizado, la pérdida por deterioro es la diferencia entre el importe en libros del activo y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados utilizando la tasa de interés efectivo original del activo. Si este instrumento financiero tiene una tasa de interés variable, la tasa de descuento para medir cualquier pérdida por deterioro del valor será la tasa de interés efectiva actual, determinada según el contrato.

Para un instrumento medido al costo menos el deterioro del valor, la pérdida por deterioro es la diferencia entre el importe en libros del activo y la mejor estimación (que necesariamente tendrá que ser una aproximación) del importe (que podría ser cero) que la entidad recibiría por el activo si se vendiese en la fecha sobre la que se informa.

Si, en periodos posteriores, el importe de una pérdida por deterioro del valor disminuyese y la disminución puede relacionarse objetivamente con un hecho ocurrido con posterioridad al reconocimiento del deterioro (tal como una mejora en la calificación crediticia del deudor), la entidad revertirá la pérdida por deterioro reconocida con anterioridad, ya sea directamente o mediante el ajuste de una cuenta correctora. La reversión no dará lugar a un importe en libros del activo financiero (neto de cualquier cuenta correctora) que exceda al importe en libros que habría tenido si anteriormente no se hubiese reconocido la pérdida por deterioro del valor. La entidad reconocerá el importe de la reversión en los resultados inmediatamente.

5. COMPARACION DE LAS NORMAS BAJO ANÁLISIS

De acuerdo al estudio realizado sobre la normas contables vigentes, tanto a nivel local como así también en el ámbito internacional, en cuanto al tratamiento contable de los créditos y deudas para aquellos entes que calificaran como PYMES, consideramos de carácter sustancial llevar a cabo una comparación sobre las cuestiones analizadas, destacando las diferencias y similitudes existentes entre ellas.

De tal manera, al contemplar el momento oportuno para el reconocimiento de estos rubros, no se presentan divergencias dado que, independientemente de situarnos en los parámetros nacionales o internacionales, ambos establecen que los instrumentos financieros básicos o los créditos y deudas según corresponda, deberán ser reconocidos cuando cumplan con las características y requisitos que se establecen para la definición de un activo o pasivo.

En cuanto al tratamiento correspondiente a la medición inicial, podemos efectuar las siguientes consideraciones, dependiendo de cual haya sido el origen de la partida.

Ambas normas plantean que los créditos o deudas generados por la venta o compra de bienes y servicios respectivamente, se midan al precio de la transacción. Pero si el precio de contado de la transacción no fuera conocido, la RT 17 establece que el mismo deberá ser reemplazado por una estimación del valor descontado a cobrar o pagar, utilizando una tasa de mercado que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de cada operación. Y si el ente calificara como EPEQ, podrían no segregarse los componentes financieros implícitos contenidos en las mediciones iniciales de los créditos y deudas.

En cambio, la NIIF para PYMES establece que para las compras o ventas a crédito a corto plazo, las mediciones iniciales de los créditos y deudas sea su importe no descontado, es decir, el precio de factura. Mientras que si dichas compras o ventas constituyen una transacción de financiación, por plazos mayores a los términos comerciales normales o por



utilización de tasas de interés diferentes a las de mercado, se debe medir al activo o pasivo financiero al valor presente de los pagos futuros descontados usando una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar.

En consecuencia podemos afirmar que la medición inicial de los créditos y deudas originados en ventas o compras de bienes y servicios es similar sólo si, para el caso de las normas argentinas, los EPEQ utilizan la opción de no segregar los intereses implícitos contenidos en los precios de la transacción. Pero, cabe destacar, que en este caso, nada dice la RT 17 sobre el tratamiento a seguir cuando los plazos de financiación sean superiores a los normales, supuesto que sí es considerado por la NIIF para PYMES. El plazo normal a considerar será aquél más común o recurrente en la actividad de que se trate, siendo nulo si las transacciones se realizan habitualmente al contado.

En cambio, al tratarse de cuentas a cobrar o pagar originadas en operaciones de financiación y en el caso de los plazos fijos, la medición inicial de ambas normas es coincidente, pues el ente deberá medirlas a valores presentes, descontando los flujos futuros a percibir o entregar a una tasa de interés de mercado utilizada para instrumentos similares.

También encontramos similitud en la medición inicial de otros créditos y deudas, ya que puede efectuarse a valor nominal según la normativa argentina para los supuestos de imposibilidad de acceder a una tasa de interés representativa o por la opción admitida a los EPEQ.

En materia de medición periódica cabe destacar una diferencia en cuanto al enfoque en el cual se enmarcan las normas ya mencionadas. Las normas argentinas disponen que la medición de los elementos en cuestión dependa de la intención que posea el ente en cuanto a la disponibilidad de los mismos (posibilidad e intención de realización o cancelación anticipada); en cambio, la norma internacional se basa en la clasificación de las partidas de los activos y pasivos financieros (en instrumentos de deuda, compromisos de recibir deudas o inversiones en acciones). La NIIF para PYMES no considera el destino probable, por lo que la medición de aquellas partidas sobre las que se prevea su realización o cancelación anticipada, será distinta.

La norma internacional establece que la medición de los instrumentos de deuda que cumplan con todos los requisitos ya descriptos oportunamente, se medirán al costo amortizado utilizando el método del interés efectivo, es decir, calculando el valor presente de los flujos futuros a considerar descontados con la tasa efectiva del momento inicial. Este criterio sería coincidente con la RT 17 sólo en el caso de los créditos y deudas sobre los cuales el ente tiene intención de mantenerlos hasta su vencimiento.

Respecto de aquellos instrumentos de deudas que la NIIF para PYMES clasifica como activos y pasivos corrientes establece que se medirán de acuerdo al efectivo sin descontar o bien, de acuerdo a la contraprestación que se espera recibir o entregar, salvo que constituyan una transacción de financiación (cuando los pagos se alargan más allá de los plazos comerciales normales o se financia a una tasa distinta a la de mercado). En este supuesto, la medición será a valor actual, utilizando una tasa de interés de mercado.

Esto implica que la medición puede realizarse a su valor nominal futuro. El no descontar la porción de los intereses no devengados a fecha de cierre, para arribar a un valor presente, y por ende, el no imputar los intereses devengados como resultados del período, puede ser un criterio válido y aceptable en aquellas economías "estables", donde la variación en el nivel general de precios y las tasas de intereses aplicables resultan muy bajas.

Pero en países como Argentina, con su historia de inestabilidad que se repite cíclicamente, la no consideración de los intereses o "componentes financieros" no devengados en la medición de los créditos y deudas, puede llegar a generar una significativa distorsión tanto



en la medición del patrimonio como en la determinación de los resultados, especialmente si nos encontráramos atravesando un período de inestabilidad en el nivel general de precios.

Es por ello que aquí encontramos una importante diferencia respecto de las normas locales. En principio, las normas argentinas no admiten las mediciones a valores sin descontar¹¹. Aún cuando se tratara de un EPEQ que hubiese hecho uso de la dispensa de no segregar al inicio los intereses implícitos en los créditos o deudas originados en ventas o compras, en la medición a fecha de cierre se deben segregar los intereses no devengados, en función de una tasa de mercado vigente a dicha fecha, aún cuando no exista ni intención ni factibilidad de realizar los créditos o cancelar los pasivos en forma anticipada. La posibilidad de utilizar una tasa vigente al cierre resulta razonable, pues si en la medición inicial no se determinó la tasa original (por no haberse segregado), más complejo será poder identificarla a fecha de cierre.

Por otra parte, al referirnos a activos y pasivos que respondan a transacciones de financiación, como ya hemos dicho, para nuestras normas la medición dependerá de si existe intención y factibilidad de cobro o pago anticipado (en cuyo caso se utilizará un valor corriente, por aplicación de una tasa de interés vigente al cierre) o no existe dicha intención (midiendo a costo amortizado con tasa determinada al inicio), mientras que la norma internacional establece que todas los activos y pasivos que constituyan transacciones financieras deberán medirse al valor actual utilizando una tasa de mercado a fecha de cierre. Por ende, los criterios de medición seguidos por ambas normas, sólo serán coincidentes en algunos casos.

Siguiendo con las cuestiones relacionadas con la medición periódica, si bien ambas normas establecen que deberá considerarse la posibilidad de existencia de ciertas desvalorizaciones o deterioro en las partidas analizadas, se presentan diferencias en cuanto a la manera de determinar las estimaciones que ajusten el valor de los instrumentos afectados. En la NIIF para PYMES, el cálculo de las mismas dependerá de si se trata de cuentas medidas al costo amortizado o sólo a costo; en cambio, la RT17 establece que, en base a indicadores que generen indicios de morosidad o incobrabilidad de alguna cuenta por cobrar, se calcule una estimación que refleje tal situación y así, realizar los ajustes pertinentes a dichos activos, de manera que los mismos muestren razonablemente la realidad económica de la entidad. No obstante la diferencia apuntada, en algunos casos las desvalorizaciones se imputan al resultado del período.

6. REFLEXIONES FINALES

Analizadas las disposiciones vigentes tanto en las NCP como en la NIIF para PYMES, en cuanto al reconocimiento y medición de los créditos y deudas, rubros que representan en las PYMES elementos patrimoniales altamente significativos, no sólo por razones cuantitativas sino principalmente por causas de carácter cualitativo desarrolladas en la introducción del presente trabajo, queda claramente expuesto que, si bien existen numerosas similitudes entre ambas, las discrepancias que se destacaron pueden impactar

¹¹ La única excepción posible sería por aplicación del punto 7 de la RT 16, cuando debido a la escasa significación de los montos, tasas y plazos involucrados en estas partidas, el ente se aparte del criterio de medición a valor presente, por considerar que no afecta significativamente a la información contenida en los estados contables.



significativamente en la confección de los estados contables, dependiendo del contexto de aplicación de dichas normas.

No podemos dejar de destacar que la norma internacional fue diseñada, independientemente de su nombre, para ser aplicada por todas aquellas entidades que no realicen oferta pública de sus títulos valores, es decir, para quienes no califiquen como entes de interés público. Esto no significa que dichos entes sean estrictamente pequeños o medianos en base a las operaciones que desarrollen de acuerdo al giro habitual de sus actividades sino que, pudiendo tratarse de grandes empresas, éstas no posean determinadas obligaciones a cumplir frente a terceros usuarios de su información.

Si a lo dicho previamente le agregamos el escenario de estabilidad económica en el cual la NIIF para PYMES fue concebida, compartimos los criterios que simplifican ciertos aspectos de medición que marcan las diferencias más sustanciales a considerar respecto a nuestras normas contables.

Es por ello que al comparar las normas locales con la internacional mencionamos no sólo las semejanzas, sino también las diferencias que provocarían importantes distorsiones al momento de mostrar la realidad económica y financiera de entes que desarrollen sus actividades en contextos de inestabilidad económica financiera, como ha sucedido en numerosas ocasiones en nuestro país. Tal situación repercutiría tanto en las cifras patrimoniales como en las de resultados.

Es de suyo que a fecha de cierre de ejercicio, luego de las mediciones periódicas surjan, de acuerdo a los valores que estén registrados y las correspondientes comparaciones de los activos con los valores recuperables, ciertas diferencias a considerar. Es decir, como consecuencia de las mediciones contables efectuadas, obtendremos resultados correspondientes al período al cual se refieren las mismas.

Por tanto, focalizándonos en la partida de resultados que se genera como consecuencia del otorgamiento u obtención de financiación, es decir, los intereses, de acuerdo a la NIIF para PYMES en determinadas situaciones (ya desarrolladas oportunamente) los mismos no serán segregados al momento de incorporación de tales activos o pasivos, y tampoco al efectuarse la respectiva medición periódica. Consecuentemente, dichos resultados serán mostrados implícitamente en las cuentas patrimoniales y de resultados que le dieron origen a los mismos (tales como mercaderías, cuentas a cobrar, proveedores, préstamos, ventas, entre otras).

Una situación similar, pero que se lleve a cabo bajo condiciones de inestabilidad económica, no estaría mostrando la información con la mayor aproximación posible a la realidad. Es decir, cuando no existe estabilidad económica la partida de los recargos por financiación contiene dos componentes: uno de ellos responde a los intereses propiamente dichos y el otro hace referencia a un recargo adicional, cuya finalidad consistiría en poder determinar una tasa que cubra los efectos de la inflación sobre el capital cedido preservando, de esta manera, el poder adquisitivo de dicho capital.

Es por eso, que frente a un contexto de inestabilidad monetaria, las normas argentinas proveen criterios más adecuados para contabilizar este tipo de operaciones. Aún en el caso de hacer uso de las dispensas permitidas para los EPEQ, a fecha de cierre de ejercicio, dichos componentes financieros sí deberán ser segregados de las cuentas patrimoniales, llegando así a la correcta determinación del resultado del ejercicio, aunque manteniendo una distorsión en la exposición de las causas que lo han generado.

En cambio, si se aplicara la NIIF para PYMES, y estos componentes financieros no fuesen segregados en la medición periódica, no sólo que no se informaría adecuadamente sobre las partidas que dieron origen a los mismos, sino que tampoco se estaría mostrando el resultado real, dado que estaría distorsionado por los efectos de la inestabilidad económica.



En cuanto a los resultados provenientes por diferencias de cambio, generados por mantener en el patrimonio activos y pasivos en moneda extranjera, no se presenta salvedad alguna a considerar. Lo mismo ocurre respecto a los resultados producidos durante el ejercicio por las desvalorizaciones de las partidas. Independientemente de ciertas cuestiones analizadas precedentemente, las que se refieren exclusivamente a la manera de determinar la partida que mostrará el menor valor de un activo, bajo la óptica de las normas contables argentinas como así también de la NIIF para PYMES, dicha cuenta impactará directamente en el resultado del ejercicio, consecuentemente, en ambos casos la información suministrada en los estados contables estaría mostrando la realidad económica y financiera de un ente con la mayor aproximación posible.

Dado que, el objetivo del presente trabajo era analizar las diferencias entre las normas contables vigentes en nuestro país y la NIIF para PYMES, determinando así el impacto que la posible adopción de esta última en Argentina podría tener en la presentación de la información contable, hacemos énfasis en las siguientes cuestiones, a modo de conclusión.

Si una empresa argentina adopta la NIIF para PYMES para elaborar su información contable, resulta imprescindible mencionar el cambio de enfoque que deberá contemplarse para la medición de estos activos y pasivos. Como dijéramos al analizar la medición posterior de los créditos y deudas, como así también cuando realizamos la comparación pertinente entre ambas normas, las NCP a fecha de cierre de ejercicio tienen presente el destino más probable de los créditos y deudas, de acuerdo a las intenciones y factibilidad para concretar tales operaciones. Este supuesto no se plantea en la normativa internacional ya que, esta última sigue contemplando como principio de medición el origen de las partidas. Esto generará, al cierre del período que, a aquellas partidas que serán realizadas o canceladas anticipadamente, se les otorgue un tratamiento contable diferente al actualmente contemplado en nuestras normas locales.

Por tanto, podemos decir que de acuerdo a la situación actual respecto a las normas contables a aplicar en un futuro no muy lejano, ya sea que se aprobara el Proyecto 19 para modificar la RT 26 vigente hoy, o bien, se redactara la nueva norma contable que reemplazaría a la actual RT 17, se presentarían una gran diversidad de alternativas que tendrían las empresas para seleccionar la normativa que considerasen la más apropiada para mostrar la información de la actividad que desarrollan en el mercado.

Consecuentemente, tal situación estaría generando la pérdida del cumplimiento de uno de los requisitos básicos que debe contener la información contable de todo ente, es decir, dejaría de existir la comparabilidad de la información suministrada por las distintas entidades dado que, podría suceder que dos entes de similares características y comprendidos en un mismo sector de la economía en base a la explotación que hace al giro habitual de sus operaciones, optaran por distintas normas para medir sus patrimonios y obtener así el resultado del ejercicio. Por lo que, los rubros analizados en este trabajo, no serían susceptibles de ser comparados entre dichas entidades, ya que las mediciones al cierre del período y el correspondiente resultado que surgiera de las mismas, habrían sido efectuadas desde diferentes ópticas conceptuales, dependiendo de la norma aplicada.

Por los motivos expuestos, consideramos que deberían establecerse ciertas condiciones, parámetros, límites estrictos y rigurosos que acotarían de carácter sustancial la posibilidad de dejar a libre criterio de cada ente cuál sería la alternativa más óptima para mostrar ante terceros su realidad económica y financiera.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS



Chaves, O.; Dealecsandris, R., Palhen Acuña, R. y otros. "Sistemas Contables". Macchi Grupo Editor S.A. Buenos Aires. 2001.

Diez, L. y Mascarenas, J.. "Ingeniería Financiera. La Gestión en los Mercados Financieros Internacionales". McGraw Hill, Madrid, 1994.

Fowler Newton, E. "Contabilidad Básica". Ediciones La Ley. Buenos Aires 2003.

FACPCE. "Resolución Técnica nro. 16: Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales". Buenos Aires. Texto ordenado Abril 2006.

FACPCE. "Resolución Técnica nro. 8: Normas Generales de Exposición Contable. Buenos Aires. Texto ordenado Abril 2006.

FACPCE. "Resolución Técnica nro. 17: Normas Contable Profesionales. Desarrollo de Cuestiones de Aplicación General". Buenos Aires. Texto ordenado Abril 2006.

FACPCE. "Resolución Técnica nro. 9: Normas Particulares de Exposición Contable para Entes Comerciales, Industriales y de Servicios". Buenos Aires. Texto ordenado Abril 2006.

FACPCE. Proyecto N° 19 de Resolución Técnica. Modificación de la Resolución Técnica 26: "Normas contables Profesionales: Adopción de las NIIF del IASB". 2010.

FACPCE. Resolución Técnica 26: "Normas Contables Profesionales: Adopción de las NIIF IASB". 2009

FACPCE. Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT). Informe 24 del Área de Contabilidad: "La tasa de interés en las Normas Contables Profesionales". Autor: Jorge Gil.

Fowler Newton, E. "Contabilidad Superior". Ediciones La Ley. Buenos Aires 2007.

IASB. "Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas". 2009.